

INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LAS ELECCIONES A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ 2018

Índice

Exposición de Motivos
Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Régimen jurídico
Artículo 3.- Derecho de sufragio pasivo
Artículo 4.- Derecho de sufragio activo
Artículo 5.- La Comisión Electoral
Artículo 6.- Censo Electoral
Artículo 7.- Candidaturas
Artículo 8.- Campaña electoral
Artículo 9.- Mesas Electorales
Artículo 10.- Interventores
Artículo 11.- Papeletas y sobres electorales
Artículo 12.- Constitución de las Mesas Electorales
Artículo 13.- Votación
Artículo 14.- Fechas y horario de la Votación
Artículo 15.- Escrutinio en las Mesas Electorales
Artículo 16.- Escrutinio general y proclamación de resultados
Artículo 17.- Primera y segunda vuelta
Artículo 18.- Proclamación definitiva
Artículo 19.- Recursos y reclamaciones
Disposición final única.- Entrada en vigor

Exposición de Motivos

El artículo 27.10 de la Constitución Española reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca. De este precepto se deriva el reconocimiento constitucional de la potestad normativa de las Universidades para dotarse de una regulación específica diferenciada. A tal efecto, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que el Rector será elegido por el claustro, o por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, según indiquen los Estatutos de cada universidad, entre funcionarios en activo del cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en ella.

Los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, señalan que el Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto (artículo 20.1). El voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria en los porcentajes que establecen los Estatutos para la composición del claustro (artículo 20.2). Por último, se indica en los Estatutos que la Comisión

Electoral del Claustro actuará en el proceso de las elecciones a Rector (artículo 254).

Con motivo de las elecciones a Rector celebradas el 11 de mayo de 2006 el Consejo de Gobierno de la Universidad, reunido en sesión extraordinaria el 16 de marzo de 2006, aprobó una Instrucción que reguló el proceso electoral a Rector. Esta Instrucción continúa vigente y se toma como base para la elaboración de la presente Instrucción específica que regirá las elecciones convocadas por Resolución del Rector de 15 de enero de 2018.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en uso de las atribuciones que le otorgan los Estatutos, a propuesta de la Secretaría General, aprueba en su sesión extraordinaria de 15 de enero de 2018, la presente Instrucción.

Artículo 1.- Objeto

La presente Instrucción tiene por finalidad regular el procedimiento para las elecciones a Rector en la Universidad de Alcalá convocadas por Resolución del Rector de 15 de enero de 2018, y que se celebrarán el jueves 22 de febrero de 2018 en primera vuelta y, en su caso, el jueves 1 de marzo de 2018 en segunda.

Artículo 2.- Régimen jurídico

Las elecciones a Rector se regirán por lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Alcalá y, en lo no previsto en ellos, por la presente Instrucción específica y por la Instrucción de 16 de marzo de 2006 del proceso electoral en las elecciones a Rector de la Universidad de Alcalá. La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General será de aplicación supletoria.

Artículo 3.- Derecho de sufragio pasivo

1. Son elegibles los funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad en activo que presten servicios en la Universidad de Alcalá con dedicación a tiempo completo, que figuren inscritos en el censo electoral y presenten su candidatura conforme a lo establecido en la presente Instrucción.
2. No son elegibles los miembros de la Comisión Electoral, salvo que renuncien a la condición de tales.

Artículo 4.- Derecho de sufragio activo

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante voto ponderado de los distintos sectores que integran el Claustro Universitario, de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - Sector A: Profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad. 51%.
 - Sector B: Profesores no doctores con vinculación permanente a la Universidad y profesores contratados, doctores y no doctores, incluidos los Profesores Eméritos y los Interinos. 12%.
 - Sector C: Ayudantes, becarios y personal contratado para investigación. 2%.

- Sector D: Estudiantes. 25%.
 - Sector E: Personal de Administración y Servicios. 10%.
2. Quienes se encontrasen disfrutando de un periodo sabático podrán ejercer su derecho al sufragio activo. No gozarán de este derecho quienes se encontrasen en situación de servicios especiales o excedencia, ni quienes estén en comisión de servicios en otra Universidad o Administración pública.

Artículo 5.- La Comisión Electoral

1. La Comisión electoral es la Mesa del Claustro. Será la responsable de organizar el proceso electoral y garantizar la transparencia y objetividad del mismo, así como el principio de igualdad, con pleno respeto a los derechos de los electores y de los candidatos. Tiene su sede en el Edificio del Rectorado y dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.
2. Todos los escritos y documentos previstos en el procedimiento electoral irán dirigidos al Presidente de la Comisión Electoral y habrán de ser presentados obligatoriamente en el Registro de la Universidad, dentro de su horario ordinario.
3. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. En el acta que los recoja deberá constar, además del texto del acuerdo adoptado, el número de votos emitidos, el nombre de los votantes y el sentido de su voto. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.
4. El día de las elecciones se constituirá en sesión permanente desde las 9:30 horas hasta la finalización de las operaciones electorales previstas para ese día.

Artículo 6.- Censo electoral

1. La Comisión Electoral hará público el censo electoral provisional el 16 de enero de 2018. Los electores figurarán agrupados por sectores.
2. Cada miembro de la comunidad universitaria figurará inscrito en un único sector. En caso de pertenecer a más de uno de ellos, el interesado quedará inscrito en el de mayor valor ponderado de su voto, salvo que opte por otro de los sectores a los que pertenezca, durante el plazo previsto para las reclamaciones al censo.
3. Para la subsanación de errores u omisiones relativas a la formación del censo, los interesados podrán presentar reclamación ante la Comisión Electoral hasta el 19 de enero de 2018. La Comisión las resolverá y hará público el censo definitivo el 24 de enero de 2018.

Artículo 7.- Candidaturas

1. Los miembros de la comunidad universitaria que tengan la condición de elegibles podrán presentar sus candidaturas individuales entre el 25 de enero y el 2 de febrero de 2018.
2. Concluido este plazo, la Comisión Electoral decidirá sobre su admisión, o sobre la necesidad de subsanación. En todo caso habrá de hacer pública su resolución el 5 de febrero de 2018. Contra ésta podrán formularse impugnaciones durante los tres días siguientes, que habrán de resolverse, procediendo a la proclamación definitiva de candidaturas el 9 de febrero de 2018.

3. La presentación de la candidatura, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del documento nacional de identidad, o de cualquier otro documento acreditativo oficial en el que figuren los datos personales del candidato.
 - b. Escrito de presentación de la candidatura, en el que habrá de acreditarse que concurren en el candidato las condiciones de elegibilidad exigidas.
 - c. Escrito de nombramiento de representante general de la candidatura, en el que conste la aceptación expresa del representante.

Artículo 8.- Campaña electoral

1. La campaña electoral se inicia a las cero horas del día 12 de febrero y concluye a las veinticuatro horas del día 20 de febrero de 2018. No se podrá realizar actividad de campaña después de terminada la misma.
2. Para su desarrollo, la Universidad pondrá a disposición de los candidatos, en condiciones de igualdad, los medios institucionales adecuados. La cuantía y naturaleza de esos medios será establecida por la Comisión Electoral. El candidato deberá acreditar ante la Comisión Electoral que los medios han sido utilizados para el desarrollo de su actividad electoral.
3. La Comisión Electoral facilitará a los candidatos, en condiciones de igualdad, los locales y los medios técnicos y materiales necesarios para la realización de la campaña, sin que en ningún caso pueda verse afectado el normal desenvolvimiento de las actividades de docencia e investigación y de administración y servicios.

Artículo 9.- Mesas Electorales

1. La Comisión Electoral organizará el procedimiento de votación, a cuyo efecto constituirá las Mesas Electorales. Deberá existir una Mesa por cada mil electores y al menos una en los Centros en los que estén censados más de cien electores. Para crear Mesas adicionales, alcanzados los mil electores, habrá de haber, al menos, otros trescientos electores adicionales a los mil. En cada Mesa tendrá que haber una urna para cada uno de los sectores a los que se refiere el artículo 4.1 de la presente Instrucción.
2. Las Mesas Electorales estarán integradas por un Presidente y dos Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, así como un suplente para cada uno de ellos. Serán designados por sorteo entre los electores que deban emitir voto en ella.
3. La Comisión Electoral realizará el sorteo para la designación de los miembros de las Mesas el 5 de febrero de 2018 y se les comunicará inmediatamente por correo electrónico. No serán sorteados quienes se hayan presentado como candidatos ni los miembros de la propia Comisión Electoral.
4. El cargo de miembro de la Mesa es obligatorio. Si hubiere causa justificada para excusar su desempeño, deberá alegarse ante la Comisión Electoral hasta las 14.00 horas del día 12 de febrero de 2018.
5. La inasistencia a la constitución de la Mesa, o la ausencia durante el desarrollo de las votaciones, determinará la exigencia de responsabilidad, salvo que obedezcan a causa justificada.

6. Los nombrados para las Mesas permanecerán en su cargo en el caso en el que hubiere de producirse una segunda vuelta.

Artículo 10.- Interventores

1. Los candidatos admitidos podrán designar Interventores, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, hasta el 16 de febrero de 2018, tres días hábiles antes de la votación.
2. Para poder ser designado Interventor, será preciso estar inscrito en el Censo. El Interventor deberá ejercer, en su caso, el derecho de sufragio en la Mesa ante la que esté acreditado, y lo hará antes de que lo emitan los miembros de la Mesa.
3. Los Interventores recibirán la acreditación que les permitirá ejercer sus funciones en la Mesa que determine el candidato que le hubiese designado, y permanecerán en su cargo en el caso de producirse una segunda vuelta.

Artículo 11.- Papeletas y sobres electorales

El modelo oficial de sobres y papeletas de votación será el aprobado por la Comisión Electoral. Se elaborará una papeleta para cada candidatura, así como para hacer posible el voto en blanco.

Artículo 12.- Constitución de las Mesas Electorales

1. El Presidente y los Vocales de cada Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán a las 9:30 horas de la mañana del día 22 de febrero de 2018 en el local asignado por la Comisión Electoral.
2. Si alguno de los miembros titulares no acudiera al acto de constitución, será sustituido por sus suplentes, atendiendo a su respectivo orden. Si no concurriese ninguno de ellos lo serán por los suplentes de los demás miembros de la Mesa. De no concurrir ninguno la Mesa comunicará esa circunstancia a la Comisión Electoral que procederá a nombrar miembros de la Mesa a los primeros votantes que acudan a ejercer su derecho de sufragio en la respectiva Mesa, o, en su defecto, a los miembros de la Comunidad Universitaria que considere adecuados.
3. No podrá constituirse la Mesa sin la presencia del Presidente y dos Vocales. Durante el desarrollo de las votaciones, deberán estar presentes, al menos, dos de los miembros de la Mesa, pudiendo preverse turnos de descanso por acuerdo de la Mesa.
4. Si concurrieran Interventores de los candidatos, el Presidente de la Mesa, una vez acreditados, les dará posesión, a fin de que puedan ejercer sus funciones durante la votación, suministrándoles los censos de la Mesa. Terminada la votación el Presidente les hará entrega de una copia de las actas.
5. La Mesa adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Los posibles empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente. Éste dará cuenta inmediata a la Comisión Electoral de cualquier incidencia que altere gravemente la continuidad de la sesión electoral, sin perjuicio de reflejarla en el acta correspondiente.
6. La Mesa vigilará por el cumplimiento del normal desarrollo del procedimiento durante la jornada electoral, y velará en todo momento por el orden y el respeto a las normas.

Artículo 13.- Votación

1. El voto es secreto, personal e intransferible y sólo se podrá ejercer de la forma establecida en este artículo. En ningún caso se admitirá el voto delegado o el voto anticipado.
2. Constituidas las Mesas Electorales, se procederá a la votación.
3. Para ejercer su voto los electores se identificarán en el momento de la emisión del mismo mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, carné de conducir o carné de la Universidad de Alcalá. No se admitirá ningún documento diferente de los anteriores.
4. Previa comprobación de su inscripción en el censo electoral, los electores entregarán el sobre de votación a un miembro de la Mesa quien lo introducirá en la urna. Al mismo tiempo el Secretario anotará en el censo la palabra "vota" junto al nombre del elector.

Artículo 14.- Fechas y horario de la Votación

La votación se abrirá a las 10:00 horas del 22 de febrero de 2018, continuando sin interrupción hasta las 18:00 horas del mismo día, salvo en las Mesas situadas en los Centros Hospitalarios, en las que el horario de votación será de 10:00 a 15:00 horas. El mismo horario de votación se utilizará, en el supuesto de que se realizase una segunda vuelta, el 1 de marzo de 2018. Ambas fechas se consideran lectivas a todos los efectos, si bien se facilitará a los electores el ejercicio del derecho de sufragio.

Artículo 15.- Escrutinio en las Mesas Electorales

1. Una vez cerradas las Mesas, cada una de ellas efectuará el recuento de los votos emitidos y elaborará el acta del escrutinio, en ejemplar duplicado. En el acta se expresará el número de votos emitidos, los recibidos por cada candidato, los votos nulos y los votos en blanco, así como las incidencias que la Mesa estime necesario reflejar y las eventuales observaciones y quejas de los Interventores. A continuación, el Presidente de la Mesa dará traslado a la Comisión Electoral de un ejemplar del acta, a fin de que la Comisión pueda realizar el escrutinio definitivo.
2. El otro ejemplar del acta elaborada por cada Mesa se expondrá públicamente en la puerta del local donde se haya efectuado la votación y el escrutinio.

Artículo 16.- Escrutinio general y proclamación de resultados

1. Recibidos los resultados de las Mesas Electorales la Comisión Electoral iniciará inmediatamente el escrutinio definitivo y publicará los resultados a su finalización. A partir de ese momento, los candidatos podrán presentar reclamaciones hasta el 27 de febrero de 2018.
2. La Comisión Electoral resolverá las impugnaciones en el plazo de un día y procederá a la proclamación definitiva de los resultados el 28 de febrero de 2018.

Artículo 17.- Primera y segunda vuelta

1. Será proclamado, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos de acuerdo con la ponderación establecida.

2. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda vuelta, que se celebrará el 1 de marzo de 2018, sin realización de campaña electoral adicional, y a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera. En ella será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esa misma ponderación.
3. Cuando sólo existiere una candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y será proclamado el candidato único, cualquiera que sea el número de votos obtenidos.
4. En caso de empate será proclamado el candidato que lleve más tiempo prestando servicio efectivo como Catedrático de Universidad en la Universidad de Alcalá.

Artículo 18.- Proclamación definitiva

Una vez resueltas las impugnaciones correspondientes, si las hubiere, la Comisión Electoral proclamará definitivamente al Rector electo el 7 de marzo de 2018, y el Secretario General de la Universidad remitirá el certificado de dicha proclamación al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que proceda al correspondiente nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19.- Recursos y reclamaciones

Las resoluciones de la Comisión Electoral del Claustro resolviendo reclamaciones y, especialmente, la de proclamación definitiva del Rector electo, ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, previa la interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición al que se refiere el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única.- Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

CALENDARIO ELECTORAL ELECCIONES A RECTOR 2018

Enero 2018							Febrero 2018						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	1
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	1
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	2
29	30	31					26	27	28				

Marzo 2018						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

1. Convocatoria	15 DE ENERO (lunes)
2. Publicación censos electorales provisionales	16 de enero (martes)
3. Reclamación censos provisionales	17, 18 y 19 de enero (de miércoles a viernes)
4. Resolución reclamaciones y publicación censos definitivos	24 de enero (miércoles)
5. Presentación candidaturas	25 DE ENERO (jueves) a 2 DE FEBRERO (viernes)
6. Proclamación provisional candidaturas	5 de febrero (lunes)
7. Designación Mesas Electorales	5 de febrero (lunes)
8. Impugnación proclamación provisional candidaturas	6, 7 y 8 de febrero (de martes a jueves)
9. Resolución reclamaciones y proclamación definitiva candidaturas. Inicio plazo designación de interventores.	9 de febrero (viernes)
10. Campaña electoral	12 al 20 de febrero (de lunes a martes)
11. Fin plazo designación interventores	16 de febrero (viernes)
12. Jornada de reflexión	21 de febrero (miércoles)
13. Votación primera vuelta, escrutinio general y publicación de resultados	22 DE FEBRERO (jueves)

14. Plazo reclamaciones sobre resultado escrutinio	26 y 27 de febrero (lunes y martes)
15. Resolución reclamaciones y proclamación definitiva resultados	28 de febrero (miércoles)
16. Votación segunda vuelta, escrutinio general y publicación de resultados	1 DE MARZO (jueves)
17. Plazo reclamaciones sobre resultado escrutinio	5 y 6 de marzo (lunes y martes)
18. Resolución reclamaciones y proclamación definitiva resultados	7 DE MARZO (MIÉRCOLES)